Expediente: PAOT-2023-5284-SPA-3826

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18263 **-2024**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 30 OCT 2024 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5284-SPA-3826** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: *(…) El desmoche de un árbol frente al domicilio referido, realizado por una persona contratada por la dueña de esa casa. Las podas se hicieron sin los permisos y fueron tales que el árbol perdió toda la copa, que compromete su supervivencia (…)* [Ubicación de los hechos: calle 45, frente al número 161, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento de presentarse la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto desmoche de un sujeto arbóreo localizado en calle 45, frente al número 161, colonia Ignacio Zaragoza, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento de presentarse la denuncia, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, constatando la presencia de un ejemplar arbóreo muerto en pie, de 3 m de altura y diámetro a la altura del pecho de 20 cm, el cual presentaba descortezamiento, desmoches y parásitos xilófagos; asimismo, al momento de la diligencia, arribó una persona que se ostentó como habitante del inmueble mencionado, señalando haber contratado a una persona para realizar el corte de las ramas secas del árbol de mérito. Derivado de lo anterior, se le hizo entrega del oficio correspondiente en el que se hacen de su conocimiento las disposiciones jurídicas aplicables en materia de arbolado, conminándolo a su cumplimiento.

Posteriormente, se recibió correo electrónico de parte de una persona que se ostentó como habitante del domicilio señalado, manifestando su disposición para llevar a cabo la compensación voluntaria del individuo arbóreo motivo de investigación, motivo por el cual se le recomendaron especies arbóreas aptas para su plantación en el sitio referido; al respecto, en correo electrónico posterior, dicha persona indicó haber llevado a cabo la restitución correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal de esta Entidad llevó a cabo nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Prunus persica* (de nombre común durazno), de 1.20 m de altura, con estructura y condición general buenas, junto al cual se observaron ejemplares de la especie *Lavanda angustifolia* (de nombre común lavanda).

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de un ejemplar arbóreo muerto en pie, de 3 m de altura y diámetro a la altura del pecho de 20 cm, el cual presentaba descortezamiento, desmoches y parásitos xilófagos; asimismo, al momento de la diligencia, arribó una persona que se ostentó como habitante del inmueble mencionado, señalando haber contratado a una persona para realizar el corte de las ramas secas del árbol de mérito. Derivado de lo anterior, se le hizo entrega del oficio correspondiente en el que se hacen de su conocimiento las disposiciones jurídicas aplicables en materia de arbolado, conminándolo a su cumplimiento.
- Se recibió correo electrónico de parte de una persona que se ostentó como habitante del domicilio señalado, manifestando su disposición para llevar a cabo la compensación voluntaria del individuo arbóreo motivo de investigación, motivo por el cual se le recomendaron especies arbóreas aptas para su plantación en el sitio referido; al respecto, en correo electrónico posterior, dicha persona indicó haber llevado a cabo la restitución correspondiente.
- En nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de un individuo arbóreo de la especie *Prunus persica* (de nombre común durazno), de 1.20 m de altura, con estructura y condición general buenas, junto al cual se observaron ejemplares de la especie *Lavanda angustifolia* (de nombre común lavanda).

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.----------

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/LRL